



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Elsa Ballesteros Piraban
Presunto interdicto	Edwin Steven Ayala Ballesteros
Radicación	50001 31 10 003 2019 00193 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ADMITIR la demanda de **INTERDICCIÓN** presentada por **Elsa Ballesteros Piraban** a folios 1 al 27 cuaderno C - 1

- **TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.
- Se decreta la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su experticio:
 - Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
 - La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
 - El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.
- Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Envíese la comunicación respectiva.

- Cítese por aviso a: Betty Ballesteros Piraban, Karen Julieth Ayala Ballesteros y Edgar Daniel Ayala Ballesteros, familiares del presunto interdicto. (CGP, art. 292)
- Ordenar el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del presunto interdicto, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales de amplia circulación local - la República o el Espectador.
- Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

79 del 2 JUL 2019

AYRETH PRIETO PADILLA

Secretaria